

III - OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**GOBIERNO VASCO****DEPARTAMENTO DE TRABAJO Y EMPLEO****Delegación Territorial de Álava****Acuerdo parcial de la comisión negociadora del convenio colectivo de Transportes Urbanos de Vitoria, SA -TUVISA-**

Resolución de la delegada territorial de Trabajo y Seguridad Social de Álava del Departamento de Trabajo y Empleo, por la que se dispone el registro, publicación y depósito del acuerdo parcial de la comisión negociadora del convenio colectivo de Transportes Urbanos de Vitoria, SA -TUVISA-. Código convenio 01001302011981.

ANTECEDENTES

La comisión negociadora del convenio colectivo de Transportes Urbanos de Vitoria, SA aprobó por parte mayoritaria de los representantes de los trabajadores (CCOO, ELA, ESK, LAB y USO) y la empresa la modificación parcial del convenio colectivo vigente en su ámbito con fecha 2 de julio de 2021.

La modificación se refiere a los artículos 22, 24, 44 y 48 de convenio colectivo.

Con fecha 31 de enero de 2023 se ha presentado en esta delegación para su depósito y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia prevista en el artículo 90.2 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre (BOE de 24 de octubre de 2015) corresponde a esta autoridad laboral de conformidad con el artículo 14.1.g del Decreto 7/2021, de 19 de enero (BOPV de 29 de enero de 2021) por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Trabajo y Empleo, en relación con el Decreto 9/2011, de 25 de enero (BOPV de 15 de febrero de 2011) y con el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo (BOE de 12 de junio de 2010) sobre registro de convenios colectivos.

Segundo. El acuerdo adoptado por la comisión negociadora del convenio colectivo citado ha sido suscrito de conformidad con lo previsto en los artículos 88, 89 y 90 de la referenciada Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. Ordenar el registro, publicación y depósito del acuerdo parcial de la comisión negociadora del convenio colectivo de Transportes Urbanos de Vitoria, SA (TUVISA) en la Oficina Territorial de Álava del Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo del País Vasco, con notificación a las partes.

Segundo. Disponer su publicación en el BOTHA.

Vitoria-Gasteiz, 8 de febrero de 2023

La Delegada Territorial de Álava

MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE

Comisión negociadora del convenio colectivo de Transportes Urbanos de Vitoria, SA**Acta**

En Vitoria-Gasteiz, a 2 de julio de 2021, reunidos por una parte la representación de la empresa Transportes Urbanos de Vitoria, SA y de otra la representación de los trabajadores y trabajadoras, se reúnen previamente convocados al efecto los componentes de la comisión negociadora del convenio colectivo de Transportes Urbanos de Vitoria, SA.

Abierta la sesión, las partes,

Manifiestan

I. Que el 1 de julio de 2021 se aprobó por parte de mayoría de los representantes de los trabajadores y trabajadoras (CCOO, ELA, ESK, LAB, USO) y la empresa la modificación parcial del convenio colectivo en vigor publicado en el BOTHA 118 de fecha 17 de octubre de 2014.

II. Los y las componentes de la presente comisión negociadora acuerdan redactar la presente acta.

En virtud de lo anterior las partes,

Acuerdan**Primero.**

Se modifique el convenio colectivo dando un nuevo redactado a los artículos 22, 24, 44 y 48 del convenio colectivo de Transportes Urbanos de Vitoria, SA, tal como consta en el anexo a la presente acta, el cual sustituye íntegramente la redacción anterior de los artículos 22, 24, 44 y 48.

Segundo.

Se realicen las gestiones oportunas para la publicación en el BOTHA de los acuerdos adoptados y la consecuente modificación del convenio en la nueva redacción de los artículos 22, 24, 44 y 48.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión y de ella la presente acta que firman los integrantes de la comisión negociadora, en prueba de conformidad, en el lugar y fecha arriba indicados.

Anexo**Artículo 22. La jornada de trabajo para el personal al servicio de la empresa será de 1.592 horas anuales**

Se reducirán al mínimo indispensable las horas extraordinarias.

No será de aplicación la nueva regulación del artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores en lo referente a defectos de jornada anual, no contemplándose en el presente acuerdo la existencia de bolsín horario por defecto de jornada del trabajador/a a final de año.

Únicamente se contemplará la posibilidad de un exceso de jornada de 24 horas. Dicho exceso se podrá disfrutar como horas ordinarias, en jornadas completas, dentro de los primeros diez meses del año siguiente, para lo cual, el trabajador/a deberá solicitarlo a la empresa dentro del primer mes de dicho año.

Las horas que excedan de la jornada anual en más de 24, tendrán la consideración de extraordinarias, abonándose o compensándose con arreglo a lo acordado en el artículo 110.

En contratos eventuales si la persona empleada hubiese visto alterado su calendario de descansos por necesidades de la empresa, en caso de que a la finalización del contrato existiese un saldo de horas a favor de la persona empleada, el exceso de horas tendrá el carácter de horas extraordinarias.

El horario de trabajo será:

Oficinas:

Se confeccionará un calendario anual siguiendo las pautas y directrices contenidas en el horario y calendario laboral de oficinas del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

La jornada será obligatoriamente de 7 horas 30 minutos, no obstante para enjugar los atrasos que pudieran producirse tendrá una flexibilidad de una hora de entrada y una hora de salida quedando fijada en el siguiente horario:

Entrada de 07:00 a 08:00 horas.

Salida de 14:30 a 15:30 horas.

Los atrasos y adelantos en la hora de entrada deberán ser compensados dentro de los cinco días siguientes a su generación, la jornada deberá ser inexcusablemente de 37,5 horas en cinco días laborables y la parte estrictamente proporcional en periodos de menos jornadas laborables.

Talleres:

De lunes a viernes, de 09:00 a 13:00 horas y de 15:00 a 19:00 horas.

Personal de jornada continuada: de 06:00 a 14:00 horas y de 14:00 a 22:00 horas.

Sábado de retén: de 09:00 a 13:00 horas.

Movimiento:

La jornada de trabajo se realizará de forma continuada en turnos de ocho horas, excepcionalmente en jornadas partidas en dos turnos o en tres periodos o en jornadas inferiores pactadas entre empresa y representación legal de los trabajadores y trabajadoras, según lo aconseje la índole o conveniencia del servicio, pero en caso de jornada partida en dos periodos ninguno de ellos podrá exceder de seis horas y ambos habrán de cumplirse en el tiempo máximo de doce horas, mediando entre cada uno un intervalo de dos horas, cuando menos para la comida.

La jornada y calendario del personal inspector recalificado y personal revisor será objeto de pacto entre los representantes de los trabajadores y trabajadoras y la empresa. La jornada diaria de los inspectores recalificados será de 9:30 horas en jornada continuada, excepto los días en los que hay servicio de gautxori de turno obligatorio en los que la jornada será de 8:30 horas.

Los conductores/as perceptores a lo largo de su vida laboral en la empresa tendrán la consideración de:

Fijos de línea: aquellos a los que se les asigna servicios fijos. Existe un sistema de rotación de servicios mensuales conocido y publicado. Conocen el calendario de trabajo y la rotación de turnos de forma previa. Su número se calculará en cada momento atendiendo a los servicios a nombrar diariamente, pudiendo variar en uno u otro sentido en función de los mismos.

Sustitutos/as de fijos de línea: los y las que sustituyen a los primeros durante los periodos mensuales de vacaciones y exceso de jornada o bajas por incapacidad laboral, etc... Y por lo tanto también tienen asignados los servicios fijos que los primeros dejan de realizar durante estos periodos.

Conocen el calendario de trabajo (grupo de vacaciones y grupo de descansos) y la rotación de turnos de forma previa. Su número se calculará en función del número de fijos de línea y del sistema de vacaciones y exceso de jornada.

Libre designación de servicio: son aquellos que no tienen asignado ningún servicio de forma previa, a los que la empresa designara el servicio diario a realizar con la antelación estipulada. Pudiendo cambiar de servicio diariamente. Conocen el calendario de trabajo y la rotación de turnos de forma previa. Su número se calculará por exclusión.

Corretornos: son aquellas personas que no tienen asignado ningún servicio determinado de forma previa, a los que la empresa designará el servicio diario a realizar con la antelación estipulada, pudiendo cambiar de servicio diariamente. Conocen el calendario de trabajo y la rotación de turnos de forma previa. Por necesidades de la empresa, ésta podrá modificar el turno de trabajo de estos empleados/as, de forma equitativa entre todos los que estén asignados en el grupo de corretornos.

Estos trabajadores y trabajadoras percibirán por cada mes realmente trabajado un plus de disposición. Además, por cada día que se les modifique el turno inicialmente previsto en su calendario, la empresa vendrá obligada a abonar la cantidad pactada por cambio de turno.

Cada año, en el mes de noviembre se ofrecerá la posibilidad de apuntarse voluntariamente a formar parte del grupo de corretornos para el año siguiente. Si las solicitudes superaran a las necesidades, se asignaría a cada solicitante una parte del año en que ejercería de corretornos.

Si el número de solicitudes no asegurara el cupo de corretornos necesario, se completaría dicho cupo de conformidad al orden de prelación habitual en la empresa.

El número máximo de conductores y conductoras que tendrá la consideración de corretornos será del 10 por ciento del total de esa sección cada mes. Este número podrá ser superado por necesidades del servicio, comunicando la empresa dicha superación y sus motivos al comité de empresa.

Aquel personal conductor al que, sin tener la consideración de corretornos se les altere, aunque sea un solo día, el turno de trabajo, cobrarán el complemento mensual por dicho concepto, según lo dispuesto en el párrafo anterior, en el mes en el que se produzca ese cambio.

Quedarán exceptuados del cobro de estos complementos quienes cambien su turno de trabajo bien por conveniencia personal o por prestar de forma voluntaria servicios a eventos deportivos, culturales y otros.

Evolución durante la vida laboral.

Cada conductor y conductora iniciará su servicio en la empresa como productores a libre designación de servicio, la empresa determinará, por orden de antigüedad y según sus necesidades, el paso sucesivo de estos productores, a sustitutos de fijos de líneas y a fijos de líneas o vuelta al grupo de procedencia por necesidades de la empresa. Asegurando un idéntico trato, en el tiempo, a todos los empleados y empleadas.

Gautxori:

El servicio nocturno de transporte urbano colectivo se prestará mediante un turno obligado y rigurosamente rotativo entre todos los conductores/as perceptores. Podrá prestarse servicio de gautxori inferior a 8 horas, que se realizará por personal voluntario, ajustándose a lo así establecido por la normativa legal vigente en cada momento o acuerdos entre empresa y la representación legal de los trabajadores y trabajadoras.

El servicio gautxori de turno obligatorio se prestará en turnos de ocho horas, en las noches del viernes al sábado, del sábado al domingo y víspera de festivos a festivos, de tal forma que se preste servicio ininterrumpido desde la mañana del viernes hasta las 23 horas del domingo.

Las noches de los días laborables de las fiestas patronales de la Virgen Blanca de las 23:00 horas a las 07:00 horas del día siguiente.

No se prestará el citado servicio las noches entre el 1 y el 2 de enero, entre el 10 y 11 de julio, entre el 24 y 25 de diciembre y entre el 25 y 26 de diciembre.

El servicio nocturno de nochevieja a año nuevo se realizará desde las 1:00 hasta las 8:00 horas del día de año nuevo.

Jornada nocturna:

El personal de jornada nocturna en turno obligatorio realizará su trabajo en una jornada de 8 horas, disfrutando de 30 minutos de descanso en la misma.

Jornada partida tres turnos.

En todo caso la jornada partida en tres turnos se regirá por lo dispuesto en la disposición adicional primera.

Servicios especiales: trabajarán en jornada continuada o partida en dos periodos.

Estos servicios serán realizados mediante voluntarios y voluntarias, en caso de no existir suficientes voluntarios los servicios serán realizados por el personal conductor-perceptor en ambos casos por turno obligado rotativo.

Conductores y conductoras de servicios especiales: se les asigna servicios concretos.

1. Los servicios especiales se realizarán por orden de antigüedad en la empresa con el personal voluntario que se presente mediante un compromiso anual.

2. Prevalecerá sobre el orden anterior las prescripciones establecidas por el servicio médico de la empresa, quien deberá guardar documentación médica suficiente que avale su informe en el expediente médico de cada trabajador/a. Dichas prescripciones se realizarán por escrito y serán de carácter provisional y durarán el tiempo necesario hasta la recuperación del empleado, en caso de mejoría o recuperación el trabajador/a será reubicado en el lugar de procedencia.

3. Las inscripciones para los servicios especiales se realizarán en el modelo de instancia establecido para tal fin, recibiendo copia de la misma, la empresa, el comité de seguridad y salud y el propio interesado y el médico de empresa, este último en caso de tratarse de una solicitud por prescripción facultativa.

4. Las prescripciones de los informes médicos se aplicarán desde el momento de su emisión.

5. En las reuniones trimestrales del comité de seguridad y salud laboral se informará de las prescripciones médicas momento en el que le será entregada copia del informe recibido. El comité de seguridad y salud laboral se encargará del seguimiento y cumplimiento del mismo.

6. La empresa podrá excluir del listado de personal voluntario, por motivos justificados, al personal empleado que no desempeñen sus obligaciones con la diligencia debida. La empresa deberá aportar las pruebas requeridas a una comisión paritaria formada por la empresa y un miembro de cada central sindical, en dicha comisión el empleado podrá alegar cuanto estime oportuno en su defensa.

Si una vez consideradas las prescripciones médicas no existiesen suficiente personal voluntario disponibles para servicios especiales la empresa cubrirá sus necesidades atendiendo al criterio de antigüedad.

Aparcamientos:

Mediante turnos de mañana, tarde y noche.

Grúas:

Se elaborará un calendario anual de acuerdo a las necesidades del servicio.

En los relevos el personal saliente no podrá abandonar su servicio hasta que sea relevado por el turno siguiente, o por el que se tratará de poner en su lugar en el plazo más breve posible, abonándole su exceso de jornada con los recargos legales.

Calendario anual de descansos y rotaciones de turnos.

La empresa confeccionará un calendario anual de descansos y rotación de turnos de trabajo para cada trabajador y trabajadora antes del 15 de noviembre del año anterior. A los trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso se les facilitará el suyo en su primera semana de trabajo.

El calendario de trabajo no podrá ser modificado salvo acuerdo para ello entre empresa y la persona trabajadora interesada.

No se podrá aplicar flexibilidad en los calendarios pactados salvo aquellos cambios que sean solicitados o admitidos de forma voluntaria por la persona trabajadora.

Como única excepción a la norma regulada en el párrafo anterior se establece la recogida en el apartado "corretornos" del presente artículo.

Artículo 24. Jornada continuada

Al objeto de garantizar el cumplimiento de servicio público que tiene encomendado la empresa Municipal de Transportes Urbanos de Vitoria, SA (TUVISA), para que se mantenga la jornada continuada que se venía haciendo con anterioridad a la vigencia del convenio denunciado, quedando la empresa al margen de cualquier responsabilidad ante los órganos competentes y sin repercusión en un mayor coste que, el que representa los salarios recogidos en este convenio, las representaciones de la empresa y los productores que integran la comisión deliberadora, fijan y adoptan las siguientes conclusiones y acuerdos:

1. Que el servicio público de transporte urbano colectivo se realice siguiendo las directivas del Consejo de Administración, según las necesidades de transporte de los habitantes de Vitoria-Gasteiz y las posibilidades de la empresa, según la siguiente tabla:

TURNO	LABORABLES	SÁBADOS Y VÍSPERAS DE FESTIVO	DOMINGOS Y FESTIVOS
Mañana	05:00 a 13:00	05:00 a 13:00	07:00 a 15:00
	06:00 a 14:00	06:00 a 14:00	
	07:00 a 15:00	07:00 a 15:00	
Tarde	13:00 a 21:00	13:00 a 21:00	
	14:00 a 22:00	14:00 a 22:00	
	15:00 a 23:00	15:00 a 23:00	15:00 a 23:00

Para responder de la forma más adecuada a la demanda existente el inicio y fin de los turnos podrá variar en más o menos treinta minutos excepto en el primero y último turno.

2. El personal de movimiento que preste sus servicios en régimen de jornada continuada, lo hará en dos turnos que serán computados por ocho horas de trabajo a efectos de jornada anual, compensando excesos y defectos de jornada con el sistema de rotación de turnos y servicios vigente. El servicio nocturno en turno obligatorio se realizará en jornada continuada de 8 horas.

3. Que, por la prestación de su servicio, en las condiciones determinadas en el párrafo anterior, el personal de movimiento perciba el total de las remuneraciones establecidas en la tabla de salarios de este convenio.

4. En las Fiestas de la Virgen Blanca el horario de la jornada de trabajo será de 08:00 a 23:00 horas.

5. Que, se hace expresa constancia de que, el régimen de jornada con el horario de trabajo que se fija está supeditada al perfecto cumplimiento del servicio público de transportes urbanos que, tiene encomendado la empresa municipal Transportes Urbanos de Vitoria, SA (TUVISA), a cuya realización se comprometen ambas partes.

Artículo 44. Servicio de Gautxori

Por realización efectiva de este servicio los trabajadores y trabajadoras percibirán los pluses de nocturnidad y festividad, cuando corresponda, a las tablas de este convenio, además se establece un plus de carácter exclusivo para este servicio que se calculará de acuerdo a la siguiente formula:

$$\frac{\text{RGB}}{\text{Jornada anual}} * 1,30$$

El plus específico, correspondiente a Gautxori y el plus de nocturnidad no se cobrarán cuando dicho servicio no sea realizado efectivamente, aunque estuviera asignado previamente.

Los trabajadores y trabajadoras, que por incapacidad laboral transitoria o cualquier tipo de licencia no pudiesen realizar el servicio gautxori cuando les correspondiera podrán recuperar dicho servicio, si así lo solicitan, en la primera ocasión que sea posible dentro de la asignación de servicios.

La retribución por el servicio de los viernes, sábados y vísperas de festivo incluidos todos los conceptos, para el 2021 será en reflejado en las tablas siguientes para la jornada de 8 horas, abonándose todos los conceptos proporcionalmente al número de horas prestado para los servicios de gautxori prestados por personal voluntario. La realización del gautxori de nochevieja tendrá una gratificación especial de 142,00 euros a sumar a la anterior.

Retribución de gautxori en sábados y vísperas de festivos 2021:

INCIDENCIAS	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
Nocturnidad	8,00	4,62	36,96
Gautxori	8,00	24,03	192,24
Festivo	8,00	9,24	73,92
Total incidencias			303,12
Precio de horas jornada	8,00	18,48	147,84
Total retribución			450,96

Retribución de gautxori en viernes 2021:

INCIDENCIAS	CANTIDAD	PRECIO	IMPORTE
Nocturnidad	8,00	4,62	36,96
Gautxori	8,00	24,03	192,24
Total incidencias			229,20
Precio de horas jornada	8,00	18,48	147,84
Total retribución			377,04

Artículo 48

Retribución por el servicio nocturno de los viernes y días laborables de las fiestas patronales de la Virgen Blanca para el año 2021 será de 377,04 euros incluidos todos los conceptos y por el servicio de los sábados y vísperas de festivo 450,96 euros incluidos todos los conceptos, para jornadas de 8 horas. Se abonará la parte proporcional al número de horas prestado para jornadas inferiores, incluidos todos los conceptos, actualizándose los años siguientes de acuerdo al artículo 1.